



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0008 DE 1.9

(26 FEB 96)

"Por la cual se resuelven unas propuestas, se otorga una ruta y unos horarios y se fija capacidad transportadora a unas empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE REGIONAL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1.991 y 2171 de 1.992 y la Resolución No. 00717 de 1.995 emanada del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No.0537 del 11 de Febrero de 1.993 el representante legal de la Empresa "Transportes Cunchipá S.A" solicitó autorización para servir la Ruta Zarzal - La Paila - La uribe - Sevilla - Caicedonia y viceversa en vehículos clase buseta, Nivel de Servicio Corriente y frecuencia diaria.

Que mediante Resolución No. 0522 del 27 de Septiembre de 1.993 el director del liquidado INTRA, Regional Valle del Cauca, ordenó la publicación de la disponibilidad de 9 horarios por sentido en clase de vehículo buseta encontrados en la Ruta peticionada.

Que la publicación se efectuó simultáneamente en los diarios El Nuevo Siglo y La República en su edición del día Martes 05 de Octubre de 1.993.

Que dentro de los términos señalados por el artículo 55 del Decreto 1927 de 1.991 presentaron propuestas las siguientes empresas: Transporte Expreso Palmira S.A, Transportes Argelia y Cairo y Cía S.C.A, Cooperativa de Motoristas del Quindío Ltda, Líneas Pereiranas S.A, Cooperativa de Transportadores de Tuluá Ltda, Transportes Montebello Ltda, Transportes Armenia S.A. y Cooperativa Multiactiva de Taxis y Transportadores Unidos Ltda, Cotaxi Ltda, y dentro del mismo término no se presentaron oposiciones a las pretenciones de la empresa Transportes Cunchipá S.A. de servir la Ruta Zarzal - Caicedonia y viceversa (Vía La Paila, La Uribe, Sevilla).

Que de conformidad con el procedimiento establecido por los artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1.991, la Asesoría Regional Valle del Cauca, mediante estudio No. 0013 de Febrero de 1.996 procedió a analizar y evaluar las diferentes propuestas y la solicitud inicial encontrándose los siguientes resultados:

EMPRESA	F1	F2	F3	F4	PUNTAJE TOTAL
TRANSPORTES CUNCHIPA S.A.	34.56	07.33	04.92	10.00	56.81
TRANSP. EXPRESO PALMIRA S.A.	38.80	13.00	20.00	—	71.80
TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO Y CIA	34.83	00.000	00.00	—	34.83
COMUNICISTAS DEL QUINDIO	23.84	04.07	00.00	—	27.91
LINEAS PEREIRANAS	37.36	16.36	00.00	—	53.72

" Por la cual se resuelve unas propuestas, se otorga una ruta y unos horarios y se fija capacidad transportadora a unas empresas e transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

EMPRESA	F1	F2	F3	F4	PUNTAJE TOTAL
COOPERATIVAS TULIA	31.76	01.40	04.92	—	38.08
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTIBELLO	37.00	18.00	00.000	—	55.00
TRANSPORTES ARMENIA	37.44	13.48	04.92	—	55.84
COTAXI LTDA	34.00	09.85	00.00	—	43.85

DONDE :

- F1: Factor de Calificación
 F2: Factor de Edad promedio del Parque Automotor
 F3: Factor de Cubrimiento
 F4: Factor de solicitud inicial

MEDIA ARITMETICA = 55.90

Empresas que no alcanzan la media aritmética :

Transportes Argelia y Cairo y Cia S.C.A, Cooperativa de Motoristas del Quindío Ltda, Líneas Pereiranas S.A, Cooperativa de Transportadores de Tuluá Ltda, Empresa de Transportes Montebello Ltda, Transportes Armenia S.A y Cooperativa Multiactiva de taxis y transportadores Unidos Ltda. Cotaxi Ltda.

PORCENTAJE DE PARTICIPACION Y DISTRIBUCION DE HORARIOS:

Transportes Cunchipá S.A = 35%, 3 horarios por sentido, 6 en total
 Transportes Expreso Palmira S.A = 65%, 6 horarios por sentido, 12 en total

Que dando aplicación al artículo 69 del Decreto 1927 de 1.991, el estudio de la Asesoría Regional Valle del Cauca, antes mencionado recomienda fijar la capacidad transportadora necesaria para atender los nuevos servicios autorizados de acuerdo con la clase de vehículo y nivel de servicio, dentro de las cantidades allí determinadas.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : Autorizar a las empresas Transportes Cunchipá S.A y Transportes Expreso Palmira S.A la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Zarzal - Caicedonia y viceversa (Vía La Paila , La Uribe, Sevilla) con los siguientes horarios :

TRANSPORTES CUNCHIPA S.A

Saliendo de Zarzal : 07:00 08:30 14:00
 Saliendo de Caicedonia : 06:40 09:00 18:00

TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A

Saliendo de Zarzal : 06:00 06:30 07:30 08:00 11:00 12:00
 Saliendo de Caicedonia: 06:00 06:20 07:00 08:00 12:00 16:00

Características del servicio : Clase de vehículo : Busetas, Nivel de servicio corriente, Frecuencia : diaria.

ARTICULO SEGUNDO : Negar las propuestas presentadas por los representantes legales de las empresas Transporte Argelia y Cairo y

"Por la cual se resuelve unas propuestas, se otorga una ruta y unos horarios y se fija capacidad transportadora a unas empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

Cía S.C.A, Cooperativa de Motoristas del Quindío Ltda, Línea Pereiranas S.A, Cooperativa de Transportadores de Tuluá Ltda, Empresa de Transportes Montebello Ltda, Transportes Armenia S.A, Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda Cotaxi Ltda, por no cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto No.1927 de 1.991.

ARTICULO TERCERO : Fijar la capacidad transportadora en la clase de vehículo buseta a las empresas Transportes Cunchipá S.A y Transportes Expreso Palmira S.A para servir los horarios autorizados en la ruta Zarzal - Caicedonia y viceversa (Vía La Paila - La Uribe - Sevilla), dentro de las siguientes cantidades:


EMPRESA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
TRANSPORTES CUNCHIPÁ S.A	2	3
TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.	5	6

ARTICULO CUARTO : Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas : Transportes Cunchipá S.A, Transportes Expreso Palmira S.A, Transportes Argelia y Cairo y Cia S.C.A Cooperativa de Motoristas del Quindío Ltda, Lineas Pereiras S.A, Cooperativa de Transportadores de Tuluá Ltda, Transportes Montebello Ltda, Transportes Armenia S.A y Cooperativa Multiactiva de Taxis y Transportadores Unidos Ltda. Cotaxi Ltda.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

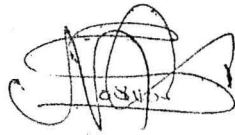
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

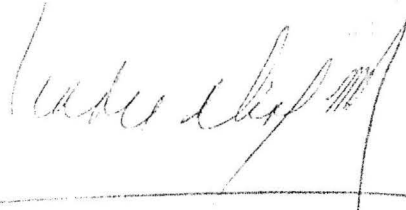
Dada en Santiago de Cali, a los


ALFREDO PAYA GARCIA
Asesor Regional

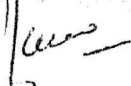
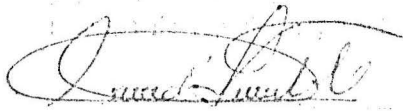
COBR/lea.

26 FEBRUERO 1996
Nestor Raul Rodriguez G.
Gerente Transportes Cunchipá S.A.
0008 26

de Feb/96




13 Marzo 1996
Sr. Fernando Gonzalez Montaño
Gerente Coop. de transportadores de tolva I + D
0008
febrero 1.996



El FONCIARIO
Cajal 10.301.241 tolva